

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 1 4 1**

FECHA: **18 JUN. 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 9301 del 11 de Enero de 2018, abrió investigación y formulo cargos al señor LEYMER DARIO VERGARA JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.259.483 expedida en Tarazá – Antioquia, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, de dos (02) individuos de perico (*Brotogeris Jugularis*), tal como se evidencia en el Informe de incautación N° 0081CAV2017 de Noviembre 29 de 2017, el cual determinó lo siguiente:

“OBSERVACIÓN DE CAMPO

*Los especímenes eran transportados dentro de una caja de carton; al abrir se encontró dos (2) espécimen de perico (*Brotogeris Jugularis*) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:*

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
2 Perico	Vivo	Acta: No disponible	31 AV 17 0309-0310	Mayo 19 de 2017	Montería (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR

Infractor: LEYMER DARIO VERGARA JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.259.483, expedida en Tarazá – Antioquia; edad: 27 años;; Estado Civil: Union libre, Profesión: No registra, Ocupación: Militar, Residencia: Barrio Santa Elena en el municipio de Caceres (Ant) Teléfono: 310 392 6567, sin más datos.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6 1 4 1**

FECHA: **18 JUN. 2018**

Ingresan dos (2) especímenes de Perico (Brotogeris Jugularis), este se encuentra en condiciones regulares, con las alas cortadas y fue incautado con base al at 328 de la Ley 599 de 2000.

RECOMENDACIONES

Remitir el informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Colocar especímenes en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural".

Que en el acto administrativo de apertura de investigación, Auto N° 9301 del 11 de Enero de 2018 se dejó constancia que el espécimen se encontraba vivo, tal como lo sustenta el informe de incautación N° 0081CAV2017 de Noviembre 29 de 2017.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre el domicilio del suscrito, el día 19 de Enero de 2018, procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 9301 del 11 de Enero de 2018 en la página electrónica de la Corporación.

Que el señor LEYMER DARIO VERGARA JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.259.483, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 06 de Febrero de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por medio de Auto N° 9523 del 19 de Febrero de 2018 se corrió traslado para la presentación de alegatos dando cumplimiento a la etapa procedimental que al no estar estipulada en la Ley 1333 de 2009 se da aplicabilidad integrativa al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no tener dirección de notificación y no haber encontrado el paradero del presunto infractor se publicó en la página web de la Corporación Autónoma regional CVS, la citación para notificación personal al LEYMER DARIO VERGARA JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.259.483 del Auto N° 9523 del 19 de Febrero de 2018, el día 26 de Febrero de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6141**

FECHA: **18 JUN. 2019**

Que el señor LEYMER DARIO VERGARA JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.032.259.483, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 26 de Marzo de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro”